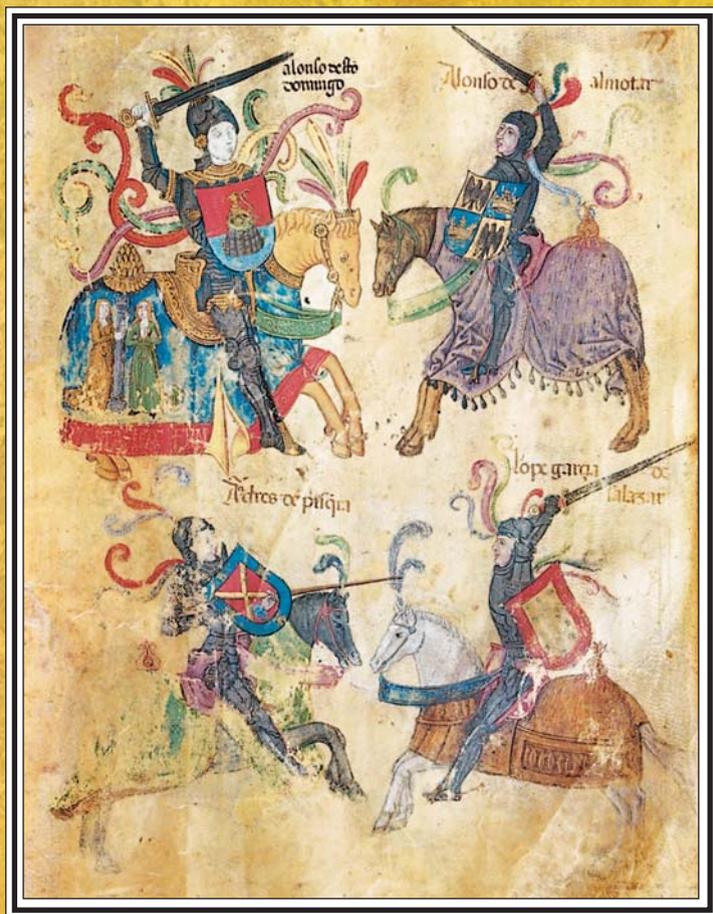


LA LUCHA DE BANDOS EN EL PAÍS VASCO: DE LOS PARIENTES MAYORES A LA HIDALGUÍA UNIVERSAL

Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia
(siglos XIV a XVI)



José Ramón Díaz de Durana
Ortiz de Urbina (ed.)

**La Lucha de Bandos en el País Vasco:
de los Parientes Mayores
a la Hidalguía Universal**

Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia
(siglos XIV a XVI)

La Lucha de Bandos en el País Vasco: de los Parientes Mayores a la Hidalguía Universal

**Guipúzcoa, de los bandos a la Provincia
(siglos XIV a XVI)**

José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina (ed.)

eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco
servicio editorial

Euskal Herriko
Unibertsitatea
argitalpen zerbitzua

La **LUCHA** de bandos en el País Vasco, de los parientes mayores a la hidalguía universal : Guipúzcoa, de los bandos a la provincia (siglos XIV a XVI) / José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina (ed) . — Bilbao : Servicio Editorial. Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, 1998. — 618 p. ; 24 cm. ; (Historia Medieval y Moderna)

D.L. BI-2.490-98

ISBN: 84-8373-085-5

1. País Vasco - Historia - 0500-1500 (Edad Media)

946.015"14/15"

Ilustración de portada: Lope García de Salazar

Ilustración autorizada por la Real Cofradía de
los Caballeros del Santísimo y Santiago de Burgos

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

ISBN: 84-8373-085-5

Depósito legal/Lege gordailua: BI-2.490-98

Fotocomposición/Fotokonposaketa: Ipar, S. Coop.
Particular de Zurbaran, 2-4 - 48007 Bilbao

Impresión/Inprimaketa: Itxaropena, S.A.
Araba Kalea, 45 - 20800 Zarautz (Gipuzkoa)

Índice

Prefacio	9
Prólogo. <i>José Ángel García de Cortázar y Ruiz de Aguirre</i>	13
1. Historia y presente del tratamiento historiográfico sobre la Lucha de Bandos en el País Vasco. Balance y perspectivas al inicio de un nueva investigación. <i>José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina</i>	21
2. Nuevos documentos y nuevo tratamiento de las fuentes para el estudio de la Lucha de Bandos. <i>José Angel Lema Pueyo/José Antonio Munita Loinaz</i>	47
3. Para una nueva edición del Libro de las Bienandanzas e Fortunas, de Lope García de Salazar. <i>Consuelo Villacorta Macho</i>	97
4. Historiografía y bandos. Reflexiones acerca de la crítica y justificación de la violencia banderiza en su contexto. <i>Arsenio F. Dacosta Martínez</i> .	121
5. La genealogía de los Solares y Linajes guipuzcoanos bajomedievales. Reflexiones y ejemplos. <i>F. Borja de Aguinagalde</i>	149
6. ¿Qué es un Pariente Mayor? El ejemplo de los señores de Oñaz y Loyola. <i>José Antonio Marín Paredes</i>	207
7. Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: Hombres, seles, molinos y patronatos. <i>José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina</i>	235
8. La participación de la nobleza guipuzcoana en la renta feudal centralizada: Vasallos y mercenarios al servicio de los reyes de Navarra (1350-1433). <i>Jon Andoni Fernández de Larrea y Rojas</i>	261

9. Los linajes urbanos de las villas del Puerto de Pasajes (San Sebastián, Rentería y Fuenterrabía): Dos modelos de formación de las oligarquías municipales. <i>M.^a Soledad Tena García</i>	323
10. Repúblicas sin tiranos, Provincia libre. Sobre cómo llegó a concebirse al Pariente Mayor banderizo como enemigo de las libertades de las repúblicas guipuzcoanas. <i>José Ángel Achón Insausti</i>	341
11. La creación de nuevos sistemas de organización política de las villas guipuzcoanas al final de la Edad Media. <i>Ernesto García Fernández</i> ...	365
12. El siglo XVI, época dorada de los movimientos migratorios guipuzcoanos de media y larga distancia durante la Edad Moderna. <i>Santiago Piquero Zarauz</i>	399
13. República de hidalgos. Dimensión política de la hidalguía universal entre Vizcaya y Guipúzcoa. <i>José M.^a Portillo Valdés</i>	425
14. La revolución de los precios en la Guipúzcoa del siglo XVI: Los precios del trigo. <i>Santiago Piquero Zarauz/Ignacio Carrión Arregui/Isabel Mugartegui Eguía</i>	439
15. Nobleza y terratenientes en la Castilla interior y en el País Vasco costero: Soluciones a la crisis del siglo XVII. <i>Isabel Mugartegui Eguía</i>	465
16. Artesanos, manufacturas y precios en la Gipuzkoa del siglo XVI. <i>Ignacio Carrión Arregui</i>	493
17. De la fiscalidad municipal a la sociedad: notas sobre las desigualdades económicas y contributivas en Guipúzcoa (siglos XV-XVI). <i>Santiago Piquero Zarauz/José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina</i>	523
18. Bibliografía y fuentes impresas para el estudio de la Lucha de Bandos en el País Vasco. <i>José Ángel Lema Pueyo</i>	557
Epílogo. <i>Emiliano Fernández de Pinedo y Fernández</i>	603

Aproximación a las bases materiales del poder de los Parientes Mayores guipuzcoanos en el mundo rural: hombres, seles, molinos y patronatos*

José Ramón Díaz de Durana Ortiz de Urbina

Universidad del País Vasco

Para avanzar en el análisis de la Lucha de Bandos en el País Vasco, considero que es necesario aproximarse al conocimiento de la historia de los Parientes Mayores concretando los fundamentos de su hegemonía durante los siglos XIV a XVI y, en particular, las bases materiales de su poder. Quizá, a estas alturas del siglo, a algunos les parezca un asunto superado, incluso antiguo. Se conocen las características esenciales de los ingresos señoriales y, ciertamente, los clásicos, los autores de los años setenta, los trabajos más recientes, se refieren habitualmente a los patronatos sobre las iglesias, los molinos, las herrerías, los seles, la explotación de los montes o las rentas de la tierra como las fuentes principales de ingreso de los Parientes y son considerados como pilares sobre los que se construyó el poder sobre los hombres y la apropiación del excedente que a su vez alimentaba las clientelas que formaban parte del linaje.

Sin embargo, en el análisis, frecuentemente no se ha pasado de la epidermis. Salvo excepciones, nunca se ha abordado individual y globalmente el origen, la gestión de estas fuentes de ingreso y su evolución durante las llamadas luchas banderizas. Tampoco la resistencia que ofrecieron los campesinos o las gentes de las villas, o las soluciones que fueron adoptándose una vez que la relación de fuerzas fue cada vez más desfavorable a los Parientes Mayores. Además, esas fuentes de ingreso no fueron siempre las mismas, no se traducían en un volumen de rentas similar o, como es

* Esta comunicación forma parte de los resultados de un proyecto de investigación (UPV 156.130-HA058/95, GV 156.130 0030/95) cofinanciado por la Universidad del País Vasco y el Gobierno Vasco «De los Bandos a la Provincia: Transformaciones económicas, sociales y políticas en la Guipúzcoa de los siglos XIV a XVI» que reúne a un grupo de seis investigadores de los Departamentos de Historia Medieval, Moderna y América e Historia e Instituciones Económicas de la UPV/EHU.

bien sabido, lo más importante no era lo que representaban aquellos ingresos desde el punto de vista material, sino los honores que estaban asociados como, por ejemplo, la preeminencia en la iglesia, en la procesión o, después de la muerte, en la tumba. En todo caso, no deseo ocultar que acercarme al problema de la Lucha Bandos desde el ángulo de la renta señorial es una opción que no puede y no quiere ser excluyente con otras aproximaciones al problema. Aún más, aunque pretendo ocuparme del lado material de aquel *quién valía más* sobre el que Lope García de Salazar apoyó las diferencias entre los banderizos, se trata solamente de una división que no tiene otro objeto que el puro análisis de las rentas de los señores, a las que está indisolublemente unida la dimensión cultural e ideológica. Son las dos caras de la misma moneda.

Por tanto, un viejo problema aparentemente superado por la historiografía pero en absoluto resuelto. En esta primera etapa de la investigación he considerado prioritario ocuparme especialmente de las rentas procedentes del mundo rural. En primer lugar porque la historiografía ha transmitido mayoritariamente una imagen de la Guipúzcoa bajomedieval como un territorio en el que las actividades más dinámicas —las herrerías, el sector secundario en general, y el comercio— son las que marcan la pauta de la actividad económica y el comportamiento social de una población asentada fundamentalmente en las villas. Comparto esencialmente esa tesis de una economía y de una sociedad abierta al mundo hispano, europeo y americano, pero creo que se trata de una observación que tiene sentido especialmente para el siglo xvi. Bien pudiera parecer a través de algunos trabajos que no había campesinos o gentes relacionadas con la práctica de actividades agrícolas. Nada más lejos de aquello que se nos informa en la documentación. El avance de la agricultura alcanzó entre 1300 y 1600 un desarrollo sin precedentes y, pese a la importancia de las actividades artesanales y comerciales, las gentes de las villas tienen una estrecha dependencia del mundo rural y de las actividades relacionadas con la agricultura. Incluso en estas últimas hay campesinos. Parece mentira, pero algunos hasta son calificados como solariegos, como dependientes. Ahora bien, sus actividades, como no puede ser de otro modo en una economía de montaña, no se relacionan solamente con el concreto cultivo de los campos sino también con otras actividades extraagrarias compensando con otros ingresos los que procedían de la debilidad de una agricultura que, como sabemos bien, era incapaz de satisfacer la demanda de una población que, por esa causa, estaba obligada a la emigración temporal o definitiva.

En segundo lugar porque es en el mundo rural donde los Parientes Mayores asentaron su poder antes y después del nacimiento de las villas. Es cierto el protagonismo de éstas en la evolución de los conflictos sociales y en las transformaciones sociales y políticas que tuvieron lugar en Guipúzcoa durante los siglos xiv a xvi, pero es fuera de ellas donde los Pa-

rientes Mayores obtienen al parecer fundamentalmente su rentas, donde se encuentran las bases materiales de su poder económico, social y político anterior a la resolución de aquellos. Y es también ese mundo el que las villas intentarán ordenar en su beneficio, a la búsqueda de un nuevo control de los hombres y sus excedentes. Es indiscutible que algunas de sus fuentes de ingreso —patronatos sobre las iglesias— estaban ubicados en algunas villas. Aún más, es evidente que intentaron extender su poder e influencia sobre ellas utilizando todos los expedientes a su alcance. Sin embargo, incluso en esos casos, todo parece indicar que los principales linajes de Parientes si no recibían mayoritariamente sus ingresos del mundo rural era allí donde habían echado raíces, donde más nítidamente ejercían su influencia, donde se asentaban sus clientelas. Fueron finalmente sus intereses en el mundo rural los que determinaron su comportamiento frente a otros señores, frente a las villas o frente a los campesinos.

La investigación sobre las fuentes de renta de los Parientes Mayores guipuzcoanos ha exigido a su vez una división, con fines exclusivamente analíticos, entre los distintos tipos de renta con el fin de atender por separado al estudio de las principales fuentes de ingreso señorial. En primer lugar, en el entendimiento de que se trata del grupo más numeroso de la sociedad guipuzcoana en el mundo rural y que de ellos procedían en gran medida los ingresos de los señores y, por tanto, también su poder, pretendo destacar la importancia del control sobre los guipuzcoanos del mundo rural. En segundo lugar, junto a las rentas procedentes de la tierra y del control sobre los hombres, los señores guipuzcoanos obtenían también, en el marco de una economía de montaña, otros ingresos procedentes de la explotación de espacios ganaderos y forestales, los seles, y también de los molinos. Atenderé singularmente al estudio de cada una de esas fuentes de ingreso que, en el caso de los últimos, permiten vislumbrar algunos mecanismos de imposición y control sobre las gentes del mundo rural. Por último me ocuparé de los patronatos sobre las iglesias guipuzcoanas en manos de los señores. Se trata, en mi opinión, de una pieza clave en el rompecabezas de la evolución de la sociedad guipuzcoana. Sobre esos patronatos, que implicaban la percepción de los diezmos y primicias, se apoyó con fuerza el control, también ideológico en este caso, de los Parientes sobre los guipuzcoanos.

Pero la investigación sobre las principales fuentes de renta es más amplia que la abordada en estas páginas. Quedan fuera del análisis en esta primera etapa los ingresos procedentes de las ferrerías y del comercio, por otra parte, mejor estudiados que los anteriores. También las de los oficios desempeñados al servicio del Rey. Del mismo modo, las estrategias familiares que permitieron la construcción, mantenimiento y multiplicación de los patrimonios de los Parientes Mayores. Estas, como es sabido fueron similares a las utilizadas por los grupos señoriales de otras latitudes tendentes a la concentración de los mismos a través de enlaces familiares y a

la creación de mayorazgos durante el siglo xv y la primera mitad del siglo xvi permitiendo de ese modo su conservación durante los siglos siguientes. Igualmente a las estrategias que como grupo de Parientes desarrollaron para recuperar, mantener y multiplicar su influencia política en el territorio aún después de haber quedado fuera de las Juntas Generales de Guipúzcoa.

Cuando el trabajo termine, la resolución de estas cuestiones, en el contexto de las interpretaciones conocidas sobre las luchas sociales en el País Vasco durante la Baja Edad Media, no solo deben ayudarnos a comprender las claves de funcionamiento de la sociedad, sino también a entender mejor el desarrollo de los conflictos y el final de los mismos. A conocer porqué los enfrentamientos banderizos no terminan con el destierro o la destrucción de las torres y casas fuertes de los Parientes o su derrota política frente a la Hermandad. A discernir las razones por las que, pese al cambio en la correlación de fuerzas, las tensiones sociales continúan existiendo y centrándose precisamente sobre estas bases materiales a partir de las cuales los Parientes Mayores guipuzcoanos tramaron el control sobre los hombres y el excedente durante los siglos anteriores. Al menos los primeros resultados del estudio progresan en esa dirección. Los que ofrezco a continuación apenas son apuntes de un trabajo que he desarrollado durante los últimos dos años y cuya publicación se iniciará en breve. Son los siguientes.

1. Las rentas procedentes de la tierra y del dominio sobre los hombres

Cuando en 1955, I. Arocena escribió «Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa: el señorío de Murguía» abordó por primera vez el estudio de las fuentes de ingreso de un Pariente Mayor: el patronato sobre la iglesia de Santa María, el peaje de Ergobia y, de manera particular, el contrato de encomienda que mantenían con los vecinos de Astigarraga, localidad donde se asentaba la casa-torre del señor. Mediante ese contrato los lugareños estaban obligados a pagar a los señores ciertas cantidades en dinero y en especie así como a satisfacer ciertas prestaciones en trabajo. Consideraba entonces I. Arocena, aunque unos años más tarde rectificó, que el de Murguía, era un caso excepcional «en el mapa social de Guipúzcoa». Otros trabajos posteriores, en particular los de Otazu, García de Cortázar y Fernández de Pinedo, nos han mostrado suficientes evidencias de campesinos dependientes que cultivaban la tierra y estaban sometidos a cargas personales y pecuniarias. No pretendo aportar una prueba más, pero para abordar el problema de las rentas procedentes de la tierra y del dominio sobre los hombres me ha parecido oportuno ilustrarlo con un ejemplo que probablemente recoge una situación en trance de de-

saparición a fines del siglo xv, pero que muestra suficientemente determinadas situaciones en el inmediato pasado. Me refiero a la relación entre el señor de Galarza y su solariego Pedro de Goitia con el que, a fines del siglo xv, formalizó por escrito un contrato que seguramente recoge usos consuetudinarios anteriores:

«Este dicho día que fue seys de noviembre de mill e cccclxxvii annos, en el dicho lugar de Galarça, en la casa llana della, Pedro de Goytia vecino e morador en el lugar de Alaurria, que es en tierra de Lenis, obligose con su persona e bienes muebles y rayses, avidos e por aver, de dar e pagar a Sancho Lopes de Galarça, su sennor e sennor de la casa de Galarça, en cada un anno una anega de trigo e una gallina e sesenta mrs. perpetuamente para siempre jamas, por razon que es hijo de Martin de Araoz, su labrador solariego, e por respecto de su persona e de las heredades e bienes que ha heredado de la casa de Goitya. E Sancho Lopes se obligo de non levar mas rentas nin furçiones nin pechos ni derechos. Para lo ansy pagar Pedro de Goitia (obligó) a su persona e bienes e a sus herederos so pena del doblo (para) día de Santa Maria de Septiembre de cada un anno. Sobre lo qual amas partes renunciaron y dieron poder a las justicias»¹.

La cesión de las tierras, en este caso, aparentemente se produce en el momento de la transmisión de la herencia de la llamada casa de Goitia entre el padre que la había ocupado hasta entonces y el hijo/s que la reciben. Sin embargo el traspaso fue seguramente automático. Se desconocen las condiciones que regían la relación contractual anterior —¿quizá verbal?²—. Todo parece indicar, que el padre de Pedro de Goitia fue quien construyó la casa siendo considerado por el señor como «*su labrador solariego*». Lo que resulta significativo en esta renovación por escrito es que el hijo, al suceder a su padre al frente de la casa como rentero —«*por razon que es hijo de Martin de Araoz e por respecto de su persona e de las heredades e bienes que ha heredado de la casa de Goytia...*»—, hereda también la condición de solariego. El contrato se firmaría más tarde, cuando Pedro abandone el solar.

Pero, en el valle de Léniz, junto a la familia de Martín, había otros solariegos que vivían en las casas de Galarza y cultivaban las tierras de su señor debiendo pagar la renta estipulada. En su condición de solariegos no podían abandonar la casa y las tierras y, en caso de impago, indepen-

¹ Contrato entre Sancho Lopez de Galarza, señor de la casa solar de Galarza y Pedro de Goitia. A. Real Chancillería de Valladolid, Civiles, La Puerta, C. 759/5.

² Seguramente la renta de Martín de Araoz era más liviana con el fin de estimular y compensar la construcción de la casa. Así parece deducirse del comentario realizado por el propio Pedro de Goitia: «... *quando la casa de Goytia se queria edificar por su duenno ... Lope García de Cortazar sennor que fue de la dicha casa e solar de Galarça le dixieron que edificase la dicha casa de Goytia donde agora esta edificada que era su heredad e non le haria pagar sy non el diesmo e que esto a quien oyeron a Pedro de Echebarria e Juan de Echevarria non lo dixieron a este por confesante salvo que asy avian ellos oydo dezir*».

dientemente de que hubieran abandonado la casa y la explotación de las tierras, el señor tenía derecho a reclamarla. Una de estas reclamaciones fue precisamente la presentada por el señor de Galarza contra Pedro de Goitia y su hijo³. Detengámonos brevemente en ella para conocer algunos detalles de gran interés sobre la condición social de los campesinos en el valle de Léniz: la cuestión se plantea porque Pedro de Goitia interrumpe el pago de la renta al señor de Galarza que interpone una demanda reclamando las cantidades correspondientes a los censos en dinero y en especie impagados⁴. Para «*alcançar justiça*», el señor precisa demostrar la condición de solariego de Pedro, mostrando para ello como prueba el contrato señalado. Pero entre la firma del contrato y la demanda han pasado 25 años y las condiciones han cambiado notablemente: Pedro ha abandonado la casa de su padre y vive y trabaja en otras tierras. Aún mas, junto a su hijo, ha construido una nueva casa en el ejido comunal. Los testigos presentados por cada una de las partes, al igual que los demandados, en ningún caso niegan las condiciones del contrato, ni su condición de solariegos. Sus testimonios, además, resultan de gran interés para entender como se adquiere y mantiene la condición de solariego y como puede modificarse pasando a ser libre.

El testimonio más convincente es el de Marina de Goitia, cuñada de Pedro, que aporta las claves esenciales para descifrar el problema: apo-

³ El pleito con los correspondientes interrogatorios en A. Real Chancillería de Valladolid, Civiles, La Puerta, C. 759/5. La ejecutoria del pleito sobre que los demandados paguen la fanega de trigo, 60 mrs. y una gallina que deben dar al demandante por ser labradores solariegos de la casa de Galarza. Litigantes: Pedro de Goitia y su hijo, vecinos del valle de Léniz, demandados, contra Martín Sánchez de Galarza, señor de la casa del mismo nombre, vecino de Léniz (1506.04.04. Valladolid). En Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, C 204/47.

⁴ El pleito se inició con la demanda del Galarza «... *sobre raçon que la parte del dicho Martin Sanches paresçio ante el dicho Pero Martines de Ascarretaçabal alcalde e presento ante el una petiçion de demanda contra los dichos Pedro de Goytia e su fijo que entre otras cosas dixo que seyendo como heran los dichos Pedro de Goytia e su fijo labradores solariegos del dicho Martin Sanches su parte e seyendo sus antecesores e antepasados segund lo avyan seydo byen ansy como labradores solariegos de los dichos duennos e sennores que fueran e avian seydo de la dicha casa e solar de Galarça e estando obligados por sus personas e bienes avia veynte annos poco mas o menos tiempo que fizieran la dicha obligaçion como tales labradores solariegos por dar e pagar en cada un anno perpetuamente para syempre jamas en renta e por renta a qualquier que fuese sennor de la dicha casa e solar de Galarça una fanega de trigo e sesenta mrs. en dinero e una gallina e aviendo pagado e cumplido asy en cada un anno pagando la dicha renta e acudiendo con ella a los sennores que fuesen de la dicha casa de Galarça segund el tenor e forma de la dicha obligaçion eçebto que de tres annos a esta parte avyan seydo rebeldes e non avyan querido pagar la dicha renta e trebuto a lo menos en quanto a los sesenta mrs. e non avyan querido pagar y en este presente anno non avian querido pagar nin el dicho trigo nin la dicha gallina e mrs. e como quiera que por el dicho su parte avian seydo requeridos muchas vezes a que ello diesen e pagasen al dicho su parte como a sennor e duenno de la dicha casa de Galarça...». En Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, C 204/47.*

yándose en la incompatibilidad entre los hermanos que habían heredado la casa mitad por mitad, relata la solución adoptada por ambos: Pedro se trasladaría a la casería de Ascurriaga, de donde procedía Marina, mientras ella y su marido continuaban en la de Goitia pagando las rentas al señor de Galarza⁵. Pedro abandonó la casa paterna y habitó y cultivó las tierras de la casería de Ascurriaga que era «*libre y esenta*». Como reconocía uno de los testigos «*...Pedro de Goytia e Juan su fijo son personas libres e esentas despues que salieron de la casa de Goytia ... porque en la dicha tierra de Leniz sabe e a visto que aunque dependan de casa que pagan renta e tributo, que saliendo de alli son libres e porque vio que de la dicha casa de Goitia salio Martin de Goytia (hermano de Juan y de Pedro) a Salinas e era libre e porque dello a visto que ha seydo e es fama publica en la dicha tierra de Leniz...*». El señor, sin embargo continuaba exigiéndole la renta. Aún más, es precisamente en ese momento cuando se firma el contrato que proclamaba la dependencia de Pedro respecto al señor: «*...e que entonçes que el dicho Sancho Lopes de Galarça ablo e dixo que pues eran fijos de la dicha casa de Goytia e sus labradores como avian de pagar con el...*».

Un clérigo de Salinas actuó como mediador «*...entre el dicho Sancho Lopes e los dichos Juan de Goytia e Pedro de Goytia su hermano que pues el dicho Juan de Goytia quedaba en toda la dicha parte de la casa e heredades de Goytia que amos hermanos poseyan e se le quedaban solo al dicho Juan que el pagase toda la renta que que amos solian pagar...*». El resultado de la mediación no interesó al señor ya «*... que el dicho Sancho Lopes dixo pues Pedro de Goytia me pagaria pues es hijo de mi labrador e que este testigo (el clérigo) le dixo: Sennor ¿que os ha de pagar este pecador pues que su hermano os ha de pagar todo e a vos non se os*

⁵ A. Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, La Puerta, C. 759/5 (1502-1506).«*... dixo que lo que ella sabe es que el dicho Pedro de Goitya e su marido desta que depone (Juan de Goitya), e esta que depone todos solian bibir, agora treinta annos poco mas o menos, en la casa de Goitya porque eran hermanos; e dicho Pedro de Goitya e su marido desta que depone que no se llevaban bien e rennian mucho; e esta que depone depende de la casa de Ascuriaga e ella quito la dicha casa e caseria de Ascuriaga, e el dicho su marido e Pedro de Goitya, mientras bibian en la dicha casa de Goitya, solyan pagar çierta renta a la dicha casa e solar de Galarça e a los sennores della e que a cabsa que como dicho ha solian pasar mala vida su marido desta que depone e ella; con el dicho Pedro trocaron e fizieron trueque esta que depone e su marido dieron al dicho Pedro de Goytia la dicha casa e caseria de Ascuriaga que venia por parte desta que depone, por lo qual dicho Pedro pertenesçia a la dicha casa de Goitya, e el dicho Pedro acebto el dicho troque e fizieron contratos e se salio de la dicha casa e caseria de Goytia e de su legitima parte que della tenia a la dicha casa de Ascuriaga con çiertas tierras que llevo de mejoría de la dicha casa de Goytia, porque despues que el dicho Pedro de Goytia se salio de la dicha casa de Goytia e se fue a la dicha casa de Ascuriaga su marido desta que depone en su tiempo e despues Juan de Goytia su fijo que han tenido e poseido la dicha casa de Goytia han pagado e pagan a la dicha casa solar e a los sennores della toda la renta que el dicho Pedro de Goytia e Juan de Ascuriaga su hermano antes que fiziesen el dicho troque e que se salio el dicho Pedro...*»

pierde vuestra renta? E que el dicho Sancho Lopes le dixo porque hera hijo de su labrador...». Finalmente el señor impuso su voluntad y el contrato se firmó con las condiciones señaladas después de una intensa negociación entre las partes⁶, en la que todo parece indicar que tuvo un peso decisivo la convicción del labrador de «...que el non podia bibir en la dicha casa de Ascuriaga syn su favor e ayuda...» de su antiguo señor y que le entregaba la renta «...porque le amparase e defendiese en la dicha casa e caseria...».

Pedro de Goitia, en consecuencia, continuaba siendo labrador solariego aunque había abandonado la casa del señor. Un testigo de parte reconocía «...que contra razon e justiçia les avia levado aquella renta Sancho Lopes de Galarça, porque la casa e lugar donde agora biben los dichos Pedro de Goytia e Juan de Ascuriaga es libre de todo tributo e renta e non es labradoriega...». El señor, sin embargo, logró hacer hereditaria su condición de solariego que confirmó el tribunal vallisoletano, condenando a Pedro de Goitia y su hijo a abonar los impagados y a las costas⁷.

Es el momento de preguntarse como, al final de la Edad Media, en el valle de Léniz, cuando suponemos que se está produciendo una marea de libertad, se endurece de este modo la posición del señor respecto a sus solariegos. O, ¿es quizá precisamente por ello? Resulta sorprendente que los testigos no sepan contestar «...qué es solariego...» —«... que non sabe que cosa es solariego nin lo ha oydo desir hasta agora...»— y, sin embargo, definan a Pedro de Goytia como «...dependido (sic) de la casa de Goytia que es avida por casa labradoriega de la casa e solar de Galarça...» es decir, describan con gran precisión las características de los solariegos⁸. Es necesario contextualizar estas noticias en una determinada coyuntura antes de emitir una opinión sobre la cuestión. Quizá pueda proporcionar nuevos datos el estudio del campesinado en ese valle.

⁶ *Ibidem*, «... e que la cunnada del dicho Pedro de Goytia empeço de dar boçes que la mitad del pecho quel avia de pagar ...e que entençes el dicho Pedro de Goytia rogo a este testigo (el clérigo) que estubiese con el dicho Sancho Lopes que el non podia bibir en la dicha casa de Ascuriaga syn su favor e ayuda e que le daria una fanega de trigo e una gallina porque le amparase e defendiese en la dicha casa e caseria de Ascuriaga e que con ella los otros acreedores e herederos de la dicha casa non podrian dar nin defender la dicha casa e caseria de Ascuriaga syn favor del dicho Sancho Lopes e Pedro de Goytia en que le diese la dicha fanega de trigo e e una gallina e sesenta mrs. de renta por cada anno e otorgaron contrabto ante Juan Lopes de Galarça escribano e el dicho contrato le fue mostrado e dixo que aquello era el contrato que paso...»

⁷ A.R. Chancillería de Valladolid, Reales ejecutorias, C. 204-47.

⁸ Otro testigo se refiere a él del siguiente modo: «... el Pedro de Goytia depende de la casa de Goytia e Martin de Araoz que hera su padre dexo por sus hijos al dicho Pedro de Goytia que agora es e que en el tiempo que el dicho Pedro de Goytia estava e bibia en la dicha casa de Goytia que este testigo los tenia por labradores de la dicha casa de Galarça». El solariego, como es sabido, de acuerdo con el Ordenamiento de Alcalá, siempre debe «tener el solar poblado porque el sennor del solar falle posada e tome sus derechos como los ha de aver».

En efecto, Pedro de Goitia no era el único labrador solariego de la casa de Galarza. Había otros en el valle que también pleiteaban con el señor y, además, las rentas a las que estaban sometidos eran más gravosas: «cada uno de los labradores solariegos ... seyendo ellos e sus casas e vienes somisos e obligados de dar e pagar al dicho Martin Sanches su parte, e a los duennos e sennores que avian seydo de la dicha casa e solar de Galarça, de pecho e tributo en cada un anno fanega e media de trigo e fanega e media de abena e çiento e veinte mrs. en dinero e un puerco e una gallina e un carnero e mas otros serviçios en sus personas e bueyes ansy en sembrar e arar e estercolar e carrear lenna e çerpos e otros serviçios que los labradores solariegos fazen a sus sennores»⁹. Es decir, considerando que Pedro pagaba solamente la mitad de la renta, el resto de los solariegos de Galarza pagaban más censos en especie —una fanega y media de avena, un puerco y un carnero— y especialmente estaban sujetos a prestaciones en trabajo. Según los labradores, las rentas las llevaba el señor de Galarza no por derecho sino «... por liberalidad e mera facultad de los dichos sus partes...». Tampoco las prestaciones en trabajo fueron negadas durante la defensa. Por el contrario, reconocían que ellos y sus antecesores las habían realizado aunque «graçiosamente», no habiendo adquirido en consecuencia, el señor, ningún derecho para continuar reclamándoselas¹⁰.

⁹ A.R.Chancillería de Valladolid, Reales Ejecutorias, C 238/38 (1506). Ejecutoria del pleito entre los labradores solariegos de la casa de Galarza y el señor de la misma en torno al impago de los primeros de los tributos y servicios que deben al segundo.

¹⁰ *Ibidem*, «...lo otro porque que el dicho Martin Sanches non pretendia derecho alguno que real fuese porque los dichos sus partes e como el con reserba e dezia en la dicha su demanda e el en el dicho nombre por si e ellos non tenian cosa alguna que fuese suyo del dicho Martin Sanches porque podian nin devian ser obligados a ello e el non les podia pedir cosa alguna e porque asy los dichos sus partes e el e sus anteçesores dieran algunas prestaçiones de cada anno o fizieran o ovieran fecho serviçios algunos al dicho Martin Sanches e a sus anteçesores non darian nin dieran nin fizieran como de vasallo a sennor como quier que todo el dicho valle de Leniz fuera avido por un pueblo las personas que ende vivian fueran vasallos del dicho sennor de todo el dicho valle. Lo otro porque... de derecho pues los dichos sus partes e el graçiosamente como lo fizieran e los dichos sus anteçesores e hubieran servido a los que heran e avian seydo sennores de la dicha casa de Galarça e asi que agora hera de la tal prestaçion graçiosa de cada anno non se avia ynduzido costumbre alguna ni el dicho Martin Sanches pudiera adquerir posesion e asy puesto que los dichos sus partes e el e sus anteçesores ovieran dado prestaçiones de una forma cada anno por espaçio de çient annos e tanto tiempo que memoria de hombres non hera en contrario a el ni a los dichos sus partes nin a sus anteçesores non fueran nin heran obligados a ello. Lo otro porque como quier que de ser obligados se ynduzga materia de serbidumbre de persona non se pudiera adquerir derecho por tiempo alguno aunque fuera de mill annos. Lo otro porque asy como non valiera de derecho la confesion espresa que uno fazia de ser sujeto de uno del que non hera nin ... que confiesa asy a los dichos sus partes e a el e a sus anteçesores non les pudiera enpeçar el...consentimiento de las prestaçiones e serviçios quanto mas que non fueran en todo el tiempo de una forma...».

La sentencia, finalmente, fue salomónica para las partes. Los alcaldes del valle de Léniz fallaron a favor del señor en lo referente a las rentas¹¹. Sin embargo liberaron a los labradores de las prestaciones que hasta entonces venían realizando. Lo hicieron con un precioso argumento: «...e mandaron que el dicho ynterdicto posesorio non se entendiese nin obiese logar en los serviçios personales por parte del dicho Martin Sanches en la dicha su demanda pedidos salvo tan solamente en las cosas susodichas porque los serbiçios personales heran yncorporales e las cosas yncorporales caresçian de posesion e donde non avia posesion non avia logar al dicho ynterdicto posesorio...»¹².

No fue suficiente que, en su apelación, los solariegos reclamaran ante el tribunal «... que el dicho Martin Sanches non tenia sobre los dichos sus partes sennorio vasallaje nin jurisdiccion, por lo qual ningund titulo nin causa tenia nin pudiera tener para llevar los dichos serbiçios ...». Tampoco que el procurador del señor defendiera su posición brillantemente elaborando una preciosa apelación sobre las razones de su señorío sobre los campesinos argumentando que«...el sennorio e vasallaje que el dicho su parte tenia sobre la otras partes hera que las casas e suelos que ellos tenían en que bibian antiguamente fueran de la dicha casa e solar de Galarça e por razon de los dichos suelos e casas en que bibian se dizian labradores de la dicha casa e solar de Galarça e avian dado e daban las dichas prestaciones e fazian e avian fecho los dichos serviçios e de esta misma manera lo fazian otros labradores de la dicha casa e solar de Galarça por razon de las dichas casas e suelos e heredades que tenían ... e el dicho su parte e sus anteçesores quando los dichos Pedro de Çaloya e sus consortes non llevaban las dichas prestaciones los apremiaban sobre ello e a sus mismas casas las ynbiaban a cobrar e recaudar y ellos aunque non fuesen herederos de sus anteçesores heran obligados a lo susodicho por bibir en las dichas casas e suelos en que bibian por razon de las quales sus padres e aguelos e anteçesores que en ellas bibieron fizieron los dichos serviçios e dieran e prestaran las dichas prestaciones al dicho su parte e a los dichos sus anteçesores sus partes que fueran de la dicha casa de Galarça...». El tribunal de la Chancillería, en junio de 1506, confirmó la sentencia de los alcaldes del valle.

Las ejecutorias y el pleito comentados muestran una situación del campesinado en el valle de Léniz al final de la Edad Media que puede re-

¹¹ *Ibidem*, «... dieron e pronunçiaron en el sentençia definitiba en que fallaron que el dicho Martin Sanches probara bien su yntençion e demanda en lo que tocaba al dicho interdicto...e mandaron que el dicho ynterdicto posesorio proçediese e obiese logar tan solamente en lo que tocaba e atania a la dicha fanega e media de trigo e a la dicha hanega e media de abena e al dicho carnero e puerco e gallina e los dichos çient e veynte mrs. en la dicha demanda por el dicho Martin Sanches pedidos e demandados...».

¹² *Ibidem*.

trotraerse al menos al resto del siglo xv y equipararse a la de otras áreas mejor conocidas en el señorío de Vizcaya, al sur de la divisoria de aguas, en tierras alavesas, o en otras latitudes peninsulares y europeas. Cabe preguntarse también si, como en los casos citados, se produjo un incremento de los censos en dinero y en especie, así como de las prestaciones en trabajo. Del mismo modo, hasta que punto pueden trasladarse estas imágenes a otras tierras de Guipúzcoa, donde la documentación ofrece, aunque escasos, algunos ejemplos de gran interés para responder a esas preguntas.

2. Las rentas procedentes de los seles y la explotación del monte y del bosque

Me ocuparé en segundo lugar de los derechos y rentas procedentes de la explotación del monte y del bosque. Los que obtuvieron los propietarios de los seles¹³ y del ganado, es decir, fundamentalmente los Parientes Mayores, fueron seguramente cuantiosas. No es posible cuantificarlas en ningún caso al nivel actual de la investigación pero si cabe suponer, en el marco de una economía de montaña, que fueron probablemente más importantes que las procedentes de la agricultura.

En todo caso es posible reconstruir sus principales renglones. Entre ellos cabe señalar, en primer lugar, como ya se ha indicado, la cesión de los pastizales o la «**venta de la yerba**», cuando no era utilizada por sus titulares. En segundo lugar las rentas derivadas de los procesos de apropiación e individualización de los espacios de monte y de bosque reclamadas a los vecinos de las villas o universidades por el disfrute y aprovechamiento del monte y los pastizales, constituían un elemento central de los ingresos señoriales¹⁴. No menos importantes eran los diezmos que en cada

¹³ Los seles, áreas de propiedad privada en el monte comunal, en definición de Ortega Valcarcel son «espacios dentro de las brañas, acomodados al descanso y refugio del ganado. Espacios privilegiados por sus condiciones: resguardados, con agua disponible, con arbolado para la protección, refugio y atemperamiento de los animales y con arbolado de apoyo para la alimentación de emergencia en los períodos de rigor invernal». Constituían una pieza central en el entramado de rentas y derechos de los Parientes Mayores guipuzcoanos. En Guipúzcoa, como señalaba un vecino del valle de Oñate a finales del siglo xv, «...*dixo que sabe que en el dicho condado de Onnaty e provincia de Guipuscoa e sus comarcas do ay montannas ay seles...*». Y que eran de dos tipos: «...*seles de ynbierno e seles de verano, medidos por çiertas medidas...*», A. Duque de Sotomayor, Seles 1/2.

¹⁴ Algunos ejemplos así parecen demostrarlo. Por ejemplo, el señor de Oñate, recaudaba tradicionalmente entre los vecinos de Oñate el llamado «*puerco ezcubestre*», un puerco de tres años, como ha propuesto R. Ayerbe, por cada piara de sesenta y seis que se engordaban en «sus montes», es decir, en aquellos que había usurpado a los vecinos de la villa. Pero, en 1482, entre las demandas planteadas por los labradores a Iñigo Vélez de Guevara, le reclamaban que les cobraba indebidamente por el uso de prados, pastos y hierbas de sus seles, además del ezcubestre, una vaca, un carnero y una ternera (M.^ª Rosa AYERBE, *Historia del Condado de Oña-*

caso percibían los señores laicos o eclesiásticos. Los primeros en su condición de patronos de las iglesias de las distintas villas, lugares o universidades. Los segundos en su condición de instituciones religiosas. Los diezmos fueron además una tentación permanente para los laicos y objeto de permanente defensa por los eclesiásticos. Así, el Hospital de Roncesvalles, bajo ningún concepto renuncia a los diezmos derivados de la ganadería. Aún más, en alguna ocasión, como ocurre en 1388, todo parece indicar, por la contundencia de la defensa del prior, que ese es precisamente, uno de los objetivos de Martín González de Alzaga: «...que toda la diezma del ganado, de quesos et otra quoaqualquiere que sea que saldrán de la cabayna de la orden, sea entegrament de los ditos seynores prior e convien-to de Roncesvailles sen part de la iglesia parrochial de Sant Salvador de Essurvill ni de los ditos seynores et solar de Ayçaga ni de alguno d'eillos...»¹⁵. En efecto, los Parientes Mayores guipuzcoanos, como patronos de las iglesias percibían los diezmos de los «frutos» del ganado bien directamente —«los puercos que hubiere de diezmo de las iglesias e monasterios que tienen segund dicho es...»¹⁶— o indirectamente, a través del arrendamiento de los diezmos que, por ejemplo, realizaban los Guevara del monasterio de San Miguel de Oñate¹⁷.

Igualmente la comercialización de los productos derivados tanto de la ganadería —carne, quesos, etc.— como de la explotación forestal —leña

te y señorío de los Guevara (siglos XI-XVI). Aproximación al estudio del régimen señorial de Castilla, San Sebastián, 1985, I, p. 480.) El señor de Murguía exigía igualmente un puerco por cada manada que engordaba en sus montes (Pub: I. AROCENA, «Un caso excepcional en el panorama social de Guipúzcoa: el señorío de Murguía», BRSVAP, 1955, pp. 328-331: «...e otro sí, en el año que obiere monte para engordar puercos e nos los dhos moradores engordáremos puercos, que de cada manada demos un puerco al dho solar e que dho solar sea [] de nos los dhos moradores de Astigarraga falecier [sic] pasto que hagan pasada los puercos de Astigarraga a los montes de Murguía para se engordar los puercos tobiendo los dhos moradores o cada uno de nos ambos del dho solar o de los Señores que []; e otro sí, con tal condición que los puercos del solar nin algunos otros que el dho solar obiere de traer a engordar en sus montes, que no aian poder de entrar nin pazer en los montes que tenemos apartados nos los dhos vecinos e moradores de Astigarraga...», Astigarraga, 18 de Septiembre de 1382. Del mismo modo, el señor de Berástegui, «...porque las vacas de las dichas dos universidades de Berastegui y Elduayen se albergasen e apacentasen en los dichos seles por lo que le solían dar los dichos mayores e ganaderos de las dichas bacas e bustos veynte florines corrientes en dinero contado, dos jarros de vino, un relde de vaca, doce mantecas e los quesos de los sabados desde Santa Crus de Mayo a Santa Maria de Agosto...»; rentas en dinero y en especie que, es obvio en el caso de los jarros de vino, nada tienen que ver con productos relacionados con la ganadería y que, además, en la medida en que fueran en dinero, cobraba por adelantado —«...e solían repartir los dichos duenos de los dichos ganados los dichos veynte florines...que se juntaban a faser el mayoral de los bustos ...e asy juntados solían dar e pagar al dicho Juan Martinez (de Berastegui) e sus antepasados...», A.R. Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Zarandona y Balboa, Fenecidos, C 1081/2 (1545/1547).

¹⁵ A. Colegiata de Roncesvalles, pergamino 253. (1388)

¹⁶ A.G.G., Secc. 2, Neg. 18, Leg. 1 (1409).

¹⁷ M.^aR. AYERBE, *Historia del Condado... op. cit.*, I, p. 544, y II, pp. 157-160.

para los hogares, madera para la construcción de casas o barcos, viveros, plantaciones de árboles, carboneo etc.— proporcionaría con seguridad importantes ingresos en las arcas señoriales. En todo momento, tanto las instituciones religiosas como los laicos atendieron a la explotación de estos recursos y fijaron en cada caso las condiciones de su aprovechamiento. El Hospital de Roncesvalles en el acuerdo sobre el aprovechamiento de Andaza con el señor de Alzaga se reservaba «...*que el dito seynor prior o sus sucessores por si o por otri ovient a esto special poder, puedan vender liberalment et francament sen contradicho de ninguno quando, quanto et quantas vezes quisieren en los ditos montes, terminos et pertinencias de Andaza a qui por bien tovieren et mejor podran fazer, sin contradition todas arbores, fustas et leyna de robre, de faya, de frezno, de aveillanos et de quoalessquiere arbores et fustas que fueren en los ditos montes et terminos et para quoalessquiere usos et provechos, segunt que bien visto les sera...*»¹⁸.

El carboneo constituía una actividad de primer orden y generaba pingües beneficios. El Hospital de Roncesvalles vendía los árboles que luego cortaban los carboneros¹⁹. En Oñate, los vecinos y el señor acordaron en 1456 proteger los montes comunales «...*por causa del bender e quemar que el dicho sennor don Pedro Velas començo a faser...*», en una evidente referencia a una explotación intensiva y esquilmadora del monte, estrechamente relacionada con el crecimiento agrícola, la construcción naval y el desarrollo de la siderurgia tradicional. El señor percibía 25 mrs. «*por cada bestia en que cargaren carbon, en que hicieren carbon en los dichos montes...*», cantidad que permaneció inalterable durante el siglo siguiente²⁰. Por último, la explotación integral del bosque y del monte contemplaba otros aspectos, a menudo olvidados, pero no por ello menos importantes que los anteriores. Me refiero a la explotación de las canteras de

¹⁸ A.Colegiata de Roncesvalles, pergamino 253 (1388). Se acordaba también que «...*del precio de los ditos dineros que salrran de la dita venta et verran a manos del dito seynor prior et de sus sucessores et leyalment, a buena fede et sea traydo et dito seynor prior a perpetuo cada vez que bendiere de dar al seynor de Ayçaga que hoy es o por tiempo sera o el su mandamiento special la seysena part franca et quitament sen contrast alguno...*». En el caso de Zumaya se acuerda que «*Empero que los de la dicha Villa Grana que non puedan sacar ni llevar de ella afuera parte de la otra Villa ni termino della por mar ni por tierra de los dichos lugares de la dicha prestación ni de alguno delios que son entre los dichos linderos ninguna madera ni fusta alla que ficieren en ellos ni, en alguno delios ni que non puedan fazer carbon por si ni por otro en el roble e fresno que en ellos son agora ni nacieren de aquí adelante, enpero que finque a salvo para suyo propio e para la vezindad e juridición de la dicha Villa Grana e de la desmeira de la dicha iglesia...*». Pub. MUTILOA POZA, *Roncesvalles en Guipúzcoa*, Apéndice, II(d).

¹⁹ A.Colegiata de Roncesvalles, pergamino 295 (1407). Se trata de una carta de pago correspondiente a diferentes árboles que cortaron para leña y carbón los ferrones de Goizueta en las posesiones guipuzcoanas del Hospital.

²⁰ M.^a R. AYERBE, *Historia del Condado...*, op., cit., I, pp. 382 y 479.

piedra y en particular a la extracción en ellas de las piedras de los molinos, cedidas en este caso por Roncesvalles al señor de Alzaga: «*Item mas, lis dieron et otorgaron el usufructo de las piedras de las muelas [que sue]llen sacar en los ditos montes et terminos por fazer sus proprias voluntades*»²¹.

La reconstrucción de estos derechos y rentas permite atisbar de algún modo su importancia, aunque no nos autoriza a establecer comparaciones internas entre los distintos renglones del ingreso que conformaban, junto a otros, el conjunto de los ingresos de los Parientes Mayores guipuzcoanos. Puedo aportar, sin embargo, un testimonio de interés para interpretar la relevancia de estas rentas tanto desde el punto de vista de su cuantía como desde el punto de vista simbólico, en cuanto que eran la única prueba que demostraba, especialmente cuando no había título alguno de donación real o compra, el ejercicio de unos derechos sobre el monte y el bosque que a su vez generaban rentas. El ejemplo es conocido, aunque no en su integridad. Me refiero al levantamiento protagonizado por los vecinos de Berástegui y Elduayen contra su señor durante el segundo cuarto del siglo XVI, difundido a través de los comentarios realizados por Alfonso Otazu²².

En breve, el conflicto entre el señor de Berástegui y las Universidades de Berástegui y Elduayen en torno a los seles de Leizarán, se inició cuando los vecinos, durante el año 1534 y siguientes, se negaron a entregar la carne, el vino, los veinte florines, las mantecas de Navidad y los quesos de los sábados durante los meses de mayo a agosto, que venían pagando tradicionalmente al señor «*...en recompensa ...*» por el usufructo de los dichos seles. Juan Martínez de Berástegui presentó la correspondiente demanda y el alcalde de Tolosa, en 1536, condenó a los vecinos a pagar las rentas correspondientes a los años 1534 y 1535, conminándoles, además, a que continuaran pagando las rentas de referencia en el futuro.

El de Berástegui, impaciente, durante el mes de enero de 1537, presentó una nueva demanda, acompañando la queja correspondiente por el impago de la deuda. Aprovechó entonces para rememorar, quizá como lo había hecho el año anterior, que «*...el derecho e casi posesion fue ympuesto a prinçipio quando se ympuso por justo título e justa e legitima causa e por ello se ha acudido e pagado...a su padre e abuelo e antepasados... e los antepasados de los contrarios...por la dicha justa causa lo pagaron...*»²³. Durante el mes de septiembre, los vecinos de ambas universidades, presentaron ante el Corregidor de Guipúzcoa un recurso contra la

²¹ A. Colegiata de Roncesvalles, pergamino 253 (1388).

²² A. OTAZU y LLANA, *El «igualitarismo» vasco: mito y realidad*, San Sebastián, 1973, pp. 83 y ss. El autor utilizó un Memorial impreso depositado en el Archivo Municipal de Berástegui. Por mi parte utilizaré informaciones complementarias procedentes del A. General de Gipuzkoa y de la Real Chancillería de Valladolid.

²³ A.G.G., Secc. 1, Neg. 18, Leg.3 (1536).

condena, aportando como prueba un acuerdo firmado entre ambas en 1399, en el cual se pretendía demostrar que el uso de los seles de Leizarán por el de Berástegui era como un vecino más. El pleito llegó a la Chancillería de Valladolid y entre 1545 y 1547 todavía se presentaban las pruebas en torno a la legitimidad de Berástegui para percibir las rentas derivadas del usufructo de los seles. Desde el primer momento una de las preocupaciones centrales del señor fue, junto a la recuperación del conjunto de las rentas, una en especial: la que hacía referencia a los quesos que los vaqueros realizaban todos los sábados entre Santa Cruz de Mayo y Santa María de Agosto. Al menos fue a la que mas tiempo dedicó recorriendo todos y cada uno de los seles y cabañas de los pastores recordándoles la obligación de entregarles los quesos de los sábados. Su procurador, en cada caso, previo requerimiento de la entrega y recordatorio de la obligación de entregar los quesos —«...*que con los quesos que se an fecho e se hizieren el dia sabado de cada semana de Santa Cruz de Mayo proximo pasado hasta Santa Maria de Agosto primero beniente les de y entregue los quesos que en el dicho busto...aya fecho e se fiziere al dicho Juan Martines de Berastegui...como han fecho de tiempo ynmemorial a esta parte...e que en el dicho nombre estaba presto e çierto de le dar los coajos e para ello les presento dos coajos e si mas avian menester mas que para hazer los dichos coajos...*»—, se encontró con la negativa de los pastores que habían recibido orden del mayoral o maizterra de no entregar los quesos ni recibir los cuajos —«...*e luego los dichos vaqueros dixieron que non querian resçibir los dichos coajos porque les avia mandado Martin de Cascarraga, vecino de Elduayen que non resçibiesen los dichos coajos nin hiziesen quesos en el dicho busto ...los dias de sabado ...e bebiesen ellos mismos la leche del dicho dia sabado...*»²⁴—.

El número de quesos que debían entregarle por los quince sábados entre mayo y agosto seguramente representaba una cantidad importante. La entrega de dos cuajos a cada uno de los pastores de los bustos asentados en ese tiempo en Leizarán implica una previsión notable en la elaboración de quesos. Sin embargo, me parece oportuno resaltar el carácter simbólico de la entrega del cuajo y el pago de los quesos al señor. Mas bien parece una escenificación de la posesión del de Berástegui de los seles de Leizarán y, en consecuencia, la demostración de la existencia de unos derechos ancestrales que legitiman la correspondiente petición de las rentas. Pero aún más, la evidencia de unos derechos y su materialización en la renta es utilizada brillantemente por el procurador del señor para probar la posesión: «...*la qual dicha provança no tan solamente fue y es muy cumplida y bastante para en lo posesorio sobre que se contiene, pero aun para la propiedad, pues se prueba la prestacion continua por tiempo de quarenta*

²⁴ A.G.G., Secc. 2, Neg.17, Leg. 2 (1536).

annos e aun de tiempo ynmemorial a esta parte por justos e derechos titulos, en tanto que puesto caso y no confesado que fuese ymposiçion como los contrarios afirman y dizen ser, lo que niego segund derecho e leyes destos reynos, en espeçial la ley de madrid de... mil quinientos veynte e ocho, aun para en caso de imposiçiones esta proveydo e mandado quanto al derecho de la posesion que los que han tenido y llevado las dichas posesiones por tiempo de quarenta annos non sean quitados nin pribados de la posesion en que han estado...»²⁵.

Con todo, no es necesario esperar hasta 1534 para encontrarnos con la resistencia de los vecinos frente a los señores por el aprovechamiento del monte y del bosque. Esta se inicia muy pronto, como en otras áreas europeas y sus demandas son similares. Por ejemplo, los vecinos de Amézqueta ya disputaban en 1386 al Hospital de Roncesvalles ciertos espacios en Andaza²⁶. En 1475 sus reclamaciones se materializaban en usurpaciones que, a instancia de Roncesvalles, se concretaron en varios despachos —paulinas— de excomunión expedidos por Paulo IV con el fin de descubrir lo usurpado²⁷. Finalmente, en 1484, fue necesario un seguro real, con la aceptación correspondiente de las Juntas Generales, para proteger los bienes del Hospital en Guipúzcoa²⁸.

En el valle de Léniz, entre los requerimientos de los campesinos que, capitaneados por los Galarza, se levantaron contra Constanza de Ayala en 1423, durante la minoría de edad de Pedro Vélez de Guevara, se encontraba la demanda del acceso al bosque y al monte en condiciones distintas a las que hasta entonces les obligaba su señor. Así parece deducirse del Capitulado de 1429 entre ambas partes. En el, la señora de Oñate, accedió a que, sin pago de derecho alguno, pudieran cortar madera en los montes de la tierra, tanto para sus casas como para la venta de leña o la elaboración de carbón; igualmente les facultó para que plantaran árboles en los montes del valle y, por último, para aprovecharse de la cibera del monte y engordar tanto sus puercos como los foráneos. Seguramente, semejantes concesiones, a tenor de informaciones posteriores, dejaron de ser respetadas durante los años siguientes. En los años ochenta del siglo xv, durante el pleito que les enfrentó de nuevo, las referencias al incumplimiento reiterado de Dña. Constanza en materia de libertades y rentas percibidas arbitrariamente, son muy abundantes.²⁹

Concesiones similares, aunque con limitaciones, las realizó también el nuevo señor, Iñigo de Guevara, a los vecinos de la villa de Oñate cuando, en el Capitulado de 1456, acordaron el aprovechamiento y la explotación

²⁵ *Ibidem*.

²⁶ A. Colegiata de Roncesvalles, pergamino 252.

²⁷ A. Colegiata de Roncesvalles, pergamino 377.

²⁸ A. Colegiata de Roncesvalles, pergamino 403.

²⁹ M.^a R. AYERBE, *Historia del Condado...*, *op.cit.*, pp. 409-411.

de los montes. Pero en este caso se trataba de un reconocimiento mutuo de derechos que implicaba una aceptación de la titularidad del señor —discutida unos años antes por los vecinos— y un acatamiento de la percepción por el señor de ciertos derechos como eran el puerco ezcubestre o una contraprestación económica por el carboneo³⁰.

3. Las rentas procedentes del monopolio y explotación de los molinos

Para iniciar el estudio de esta cuestión me parece de interés proponer la siguiente escritura de convenio entre Mosen Juan de Amezqueta, Señor de Saint-Pée (Francia), con los vecinos de San Pedro de Lehaburu (Tolosa) fechada en 1425:

«...Sepan todos quantos esta carta de abenimiento e sosegada conbeniència vieren e oyeren como...(los) moradores en la collaçion de Sant Pedro de Lehaburu...por razon que el dicho Mosen Juan tiene çiertos molinos e ruedas en el lugar llamado Mahala...por quanto el dicho molino e rueda es en lugar conbenible para que nos podamos moler nuestras çeberas. Et otrosy, por quanto avemos resçebido e resçevimos del dicho Mosen Juan muchas e grandes ayudas en tiempo de nuestras neçessidades...sin premia nin fuerça alguna otorgamos e conosçemos...que entramos en sojugaçion de moler nuestras çeberas...en los dichos molinos del dicho lugar de Mahala dando el dicho Mosen Juan e su boz esentamente el dicho molino e que nos los sobredichos e nuestros herederos que el reparo del dicho molino e rueda seamos tenidos de fazer en uno a medias e si entendieramos amas las dichas partes de mudar el dicho molino o rueda de un lugar a otro en los dichos terminos de Mahala que lo podamos fazer libremente...que lo paguemos a medias...e que seamos tenidos amas las dichas partes de moler en el dicho molino o rueda del dicho lugar de Mahala e seamos tenidos de dar por la dicha moledura la diez e seysma parte de cada çebera que en los dichos molinos e ruedas molieremos amas las dichas partes e que la tal renta ayamos a medias dando por pagado al molenero que en el dicho molino oviere de servir por su trabajo e afan la dies e seysma parte de las dichas rentas del dicho molino...»³¹.

Una escritura que, junto a otras, pone de manifiesto a mi juicio, también en Guipúzcoa, la existencia de monopolios señoriales en este caso sobre los molinos. En el caso que nos ocupa los vecinos de Lehaburu aceptan el convenio: «...sin premia nin fuerça alguna...». Sin embargo, todo parece indicar exactamente lo contrario, es decir que por distintas circunstancias, relacionadas sin duda por las «*muchas e grandes ayudas*» recibidas del señor en tiempo de necesidad —¿quizá el endeudamiento de

³⁰ *Ibidem*, pp. 380-384.

³¹ Archivo Real Chancillería de Valladolid, Pergaminos, Carp. 21, n.º 15.

los campesinos con el señor se tradujo en la cesión o compra de los derechos de uso del molino?—, las gentes de Lehaburu se vieron obligadas a entrar «...en sojugaçion de moler nuestras çeberas...»³². Esta obligación es, sin duda, el objeto esencial del convenio que, por otra parte, era extremadamente favorable para el señor. Éste cedió a los de Lehaburu el molino, pero estos colaboraban con la mitad de los costes en el futuro mantenimiento del edificio y se comprometían a participar con el mismo porcentaje en la construcción de uno nuevo si fuese necesario. El señor, además, nombraba al molinero, verdadero agente señorial que recaudaba la maquila.

La *maquila* era la renta que se cobraba como derecho de uso del molino. La cantidad era variable. En Mahala era 1/16 del cereal. En Azpeitia la cantidad percibida según «*se habia usado e acostumbrado de tiempo yn-memorial a esta parte...*» alcanzaba «...por cada fanega de çebera que se molia en los dichos molinos çinco libras...»³³. Esta cantidad se cobraba en especie³⁴ o en dinero³⁵.

³² *Ibidem*.

³³ A. Real Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 4205/3 (Sentencia de 1513). Esta cantidad fue reducida a inicios del siglo XVI, con motivo de las demandas de libertad de las molineras reclamada por la parte del concejo de Azpeitia, a cuatro libras.

³⁴ En unos casos era entregada a los arrendatarios de este modo. Así, los de Emparan y el concejo de Azpeitia recibían, cuando no había acuerdo sobre los molineros y según el procedimiento descrito «...cada semana cuatro fanegas de trigo, a cada dos fanegas...», es decir ciento cuatro fanegas de trigo al año para cada uno de los titulares que, todo parece indicar, se refieren solo a uno de los molinos, el de Soreasu (A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 4205/3 (1510/1516). Conviene advertir, en todo caso, que al tratarse en la mayoría de los casos de valoraciones, estas incluían no solamente las rentas de los molinos sino también el valor de las casas, tierras, montes etc. que en cada caso podían estar incorporados al molino. Probablemente ocurría lo mismo en el caso del molino del Galarza, sobre el que se hacía una valoración de sus rentas en torno a las 25 fanegas de trigo al año (A. Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Quevedo, Fenecidos, C 1348/1) y en el de los Olaso, este último valorado en 16 fanegas al año (A.R. Chancillería de Valladolid, Civiles, Alonso Rodríguez, Depositados, C 55/6 (1509/1513).

³⁵ En otros casos, sin embargo, al menos el valor de la renta, se concreta en dinero como ocurre en Mahala: «...que el dicho molino rentara e pudiera rentar...quatro mill mrs. en cada un anno...» (A.R. Chancillería de Valladolid, Ejecutorias, C265/33 (1510); o en Berástegui, donde el señor indicaba que la construcción de los nuevos molinos suponía una pérdida a mediados del siglo XVI de treinta ducados de renta al año (A. OTAZU, *El «igualitarismo» vasco...*, op. cit., p. 86). Por supuesto la valoración nada tiene que ver con el pago efectivo de la renta al arrendatario que especificaba el modo de hacerlo en el correspondiente contrato. Sin embargo, en alguna ocasión, como ocurre en Bergara, el concejo exige a los molineros la renta anual en dinero (A.M. Bergara, C-05-III L. 146). En todo caso conviene advertir que el arrendamiento de los molinos en algunas ocasiones no implicaba solamente el arrendamiento del molino sino también otras tierras cercanas que el molinero explotaba tanto para la agricultura como para la ganadería, como ocurre en el caso de Mahala (En este caso la reclamación que realiza el señor incluye la ocupación de tierras y montes asociados al molino. A.R. Chancillería de Valladolid, Ejecutorias, C 158/3 (1501).

Pero ¿qué representaba para los vecinos de las villas o universidades guipuzcoanas el pago de los derechos de uso del molino?; e igualmente ¿qué representaban para las rentas de los señores los ingresos procedentes de la explotación de los molinos?. Por los datos que poseemos no parece que hubiera diferencias respecto a otras tierras castellanas, navarras o labortanas. Los porcentajes varían entre el 4,7 y 6,3% de la cantidad de cereal entregada³⁶. Pero, pese a las diferencias, el único modo de entender las consecuencias tanto para los usuarios de los molinos como para las arcas de los señores, es su asociación a otras a las que inevitablemente están encadenadas. Me refiero en primer lugar a los censos en especie o dinero que los campesinos deben a su señor por las tierras que trabajan como ocurría en el caso de los solariegos de Galarza; a los derechos sobre el monte y los pastos; a las prestaciones en trabajo; a los diezmos que perciben los Parientes Mayores por el patronazgo sobre las iglesias tanto del mundo rural como urbano; a un largo etcétera de cantidades acumuladas cuyo peso sobre la familia campesina o villana, imposible de cuantificar, debió representar un lastre considerable afectando tanto a la producción como al consumo.

Del mismo modo, en el caso de los señores, titulares o porcioneros de los molinos, encontraron en la explotación de los molinos una segura y creciente fuente de ingresos durante los siglos XIV a XVI desviando a sus arcas una parte considerable de la producción campesina y participando del consumo de las gentes de las industriosas villas guipuzcoanas, cuya población estaba en buena medida desvinculadas de la producción agropecuaria. El crecimiento de la población y de la producción agrícola durante el periodo multiplicó, sin duda, las rentas obtenidas por los señores. El alcance de ese incremento está en el centro del interés manifestado por los Parientes Mayores para evitar por todos los medios a su alcance el abandono de la vieja obligación de ir a moler al molino del señor o la construcción de un nuevo molino por el concejo, en definitiva para eludir la abolición de un monopolio que constituía un seguro soporte para sus ingresos.

4. Las rentas procedentes de los patronatos sobre las iglesias

Por último me referiré a las rentas que los Parientes Mayores guipuzcoanos percibieron de los patronatos sobre las iglesias de las villas y del mundo rural. Nada mejor para acotarlas que el escrito que en 1507 remitió Martín García de Oñaz, Señor de Oñaz y Loyola, al concejo de Azpeitia para que le fueran reconocidos sus derechos sobre el monasterio de San

³⁶ 1 fanega=55,5 litros. 1 libra=0,460 kg. 1 l.de grano = 0,70 kg. 1 libra (0,460:0,7) = 0,657 l. Los datos en I.M.^a CARRIÓN ARREGUI, «Los antiguos y medidas guipuzcoanos», en *Vasconia. Cuadernos de Investigación*, 24, 1996, pp. 59-79.

Sebastián de Soreasu. J.A. Marín ha concretado de un modo brillante qué suponía el disfrute del patronato: nominar e investir a los clérigos, disfrutar de las rentas decimales, el derecho a intitularse patrón, el privilegio de que el concejo observara tal condición y que fuera transmitido al heredero y que, finalmente, se le respetara «...en todos los otros usos preheminiencias, libertades e honras...» al igual que a sus antepasados³⁷.

Los diezmos, primicias y ofrendas entregadas por los parroquianos de las iglesias, así como los bienes asociados al patronato, se constituyeron en una fuente segura y saneada de ingresos en las arcas de los Parientes Mayores o de los hidalgos rurales. Advértase, además, la importancia creciente de estos ingresos durante un periodo de evidente y contrastado crecimiento de la producción agrícola y especialmente durante los siglos XV y XVI que, a su vez, pueden explicar la disputa entre los Parientes o entre los miembros del mismo linaje en torno a la percepción de esas rentas. ¿En qué consistían las rentas decimales?. Nada mejor para responder a esta pregunta que acudir a otra incluida en el interrogatorio realizado a los vecinos de Zumárraga con motivo del pleito que mantenían con Bernaldino de Lazcano en 1488: «...Sean preguntados quanto puede valer e rendar el diezmo que los vecinos de la dicha tierra de Zumárraga estan tenidos de dezmar...el trigo e boron e çebada e avena e otras sementeras e manzana e castannas e nuezes que por los veçinos de la dicha tierra se coge e de los ganados mayores e menores de toda ralea e suerte...»³⁸. En otros casos se expresaba de otro modo: «...pan, mijo, e sydra e ganados e linos...»³⁹. En todo caso diezlaban todos y cada uno de los productos agropecuarios. Pero, bajo la denominación de «*déçimas*», se incluyen no sólo los ingresos procedentes de los diezmos propiamente dichos sino también las primicias y las ofrendas, también denominadas «...*oblaciones e pie de altar*...»⁴⁰.

El reparto y la gestión de cada uno de estas fuentes de ingreso era distinto según los casos y las circunstancias. Normalmente el patrón percibía los diezmos en una proporción variable entre la mitad y los tres cuartos. El resto quedaba para los clérigos que atendían el culto los cuales, además, se reservaban habitualmente entre la mitad y los tres cuartos de las ofrendas o pie de altar. La gestión de cada uno de estos apartados era, además, distinta no sólo según los perceptores sino también según la costumbre de arrendar conjuntamente o no los distintos productos con las rentas

³⁷ J. Antonio MARÍN PAREDES, «SemejanteParienteMayor». *Parentesco, solar, comunidad y linaje en la Institución de un Pariente Mayor en Gipuzkoa: «Los Señores de Oñaz y Loyola cuya es la casa de Loyola» Siglos XIV-XVI*. Tesis doctoral inédita, fue defendida el 6 de Julio de 1996 en la Universidad de Deusto obteniendo la máxima calificación, p. 329.

³⁸ A. Real Chancillería de Valladolid, Zarandona y Walls, Olvidado, C 1320/1 (1488).

³⁹ A. Real Chancillería de Valladolid, Ejecutorias, C 99/5 (1496).

⁴⁰ C. DALMASES, *Fontes documentales de S. Ignatio de Loyola. Monumenta Historica Societate Iesu*, vol. 115, Roma, 1977, p. 130.

precedentes, por ejemplo, de las tierras de la iglesia de turno, conformando un complicado entramado de situaciones que a menudo necesitarían un tratamiento diferenciado caso por caso. Con todo, la gestión, entendiendo esta no solo desde el punto de vista del itinerario seguido en cada caso para la percepción de las rentas sino también desde la administración y gasto de las mismas, está estrechamente relacionado con los intereses y problemas concretos que en cada caso y en cada momento afectan a los distintos patronos que, obviamente, consideran estos ingresos y problemas como una pieza más de su engranaje patrimonial.

Pero ¿cabe avanzar algo más en el conocimiento del valor de esas rentas?, ¿es posible concretar su valor en el contexto de los ingresos que en cada caso nutren las arcas de los Parientes Mayores? La empresa resulta difícil por no decir imposible. En realidad la información disponible comunica solo puntual y excepcionalmente el valor de los diezmos correspondientes a cada una de las iglesias bajo patronato de los Parientes. En todos los casos se trata siempre de estimaciones o de cantidades que se corresponden con el arrendamiento de las rentas asociadas al patronato lo cual tiene graves limitaciones para el análisis como las anteriormente señaladas⁴¹. Puedo aportar, sin embargo, dos testimonios que ayudan a valorar la importancia de estas rentas decimales. El primero lo conocemos gracias al préstamo que el señor de Olaso realizó para comprar Santa María de Balda y proporciona información sobre el valor anual de las rentas del patronato de Santa María de Balda en Azcoitia, ya que «...*el dicho Martin Ruys...llebo e fizo llebar la mitad de la renta e rentas de dicho monasterio de Santa María de Balda por espaçio de siete annos poco mas o menos tiempo deziendo que los llevaba e fazia llebar para en pago de las dichas doblas e quantia que dio al dicho Pedro de Silva...e que sabe que en cada un anno podia rendar lo que asy el dicho Martin Ruys llevaba setenta e çinco mill mrs. poco mas o menos ...*»⁴², es decir, en torno a 150.000 mrs. anuales.

El segundo procede del pleito entre Martín Ruiz de Gamboa, señor de Olaso, y Juan García de Licona, señor de Balda, con motivo del incum-

⁴¹ A.R. Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Moreno, Fenecidos, C 1432/2 (1494). Los datos reflejan también la compartimentación de los ingresos y la dificultad de realizar incluso valoraciones sobre el terreno en los momentos de enfrentamiento entre las partes. Así la Señora de Yarza y los representantes de la «...*tierra de Beasain dixeron que tan solamente la renta e diezmos que de consuno a medias llieban el dicho don Juan e la dicha Sennora...syn la renta e diezmos que de suso van espezifcadas e declaradas de que la renta e diesmos della llieba el dicho don Juan enteramente para sy que lo al vale y monta un anno con otro treynta mill mrs. poco mas o menos y asy bien el pie de altar que asy mismo llieva el dicho don Juan syn parte de la dicha sennora ...que vale e monta seys mill mrs. poco mas o menos e la renta e diezmos que el dicho don Juan asy llieva de las dichas casas para sy propiamente non estimaron porque non se pudieron ygualar...*»

⁴² *Ibidem*, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C 934/8 (1486-1489).

plimiento del contrato matrimonial realizado entre ambos linajes. Se recoge allí una estimación, más o menos grosera, del patrimonio y las rentas de ambos en los años ochenta del siglo xv. Así, una de las preguntas del interrogatorio planteaba a los testigos «...*si saben que el dicho solar e palacio de Olasso...rendia e podia rendir en cada un anno mill e seysçientos florines de oro e mas en monasterios e patrimonios e otras pertençias e bienes a el pertenescientes...*», mientras que su patrimonio se valoraba en 20.000 florines de oro⁴³. Respecto a los Balda, los testigos no ofrecen la valoración patrimonial de sus bienes, pero reiteran que «...*el dicho solar e palacio de Balda...rendia e puede rendir en cada un anno mil florines de oro de la ley e cunno de Aragon...*», destacando algunos de ellos que «...*que la casa e solar de Valda es una de las arrentosas casas de la provincia de Guipuscoa, e bien cree que su renta es mill florines de oro poco mas o menos, e...este testigo, syn cargo de conçiencia, puede dezir que vale a lo menos dozientos mill mrs. e aun mas, e que esto sabe porque en algunos tiempos este testigo ha tenido en renta algunas rentas de la dicha casa...*»⁴⁴.

Con todas las limitaciones de una indagación de estas características, es evidente que las rentas de Santa María, en todo caso, representaban sobre el total un altísimo porcentaje, en torno, según los datos disponibles, a un 75%. Extrapolar este dato al resto de los derechos de patronato percibidos por los Parientes Mayores resulta seguramente exagerado, entre otras razones porque, todo parece indicar, que en el caso de Balda, la renta de Santa María es la más importante que se conserva después de la muerte en el exilio del Pariente Mayor y su hijo. En general, por tanto, una mayor diversificación de los ingresos y de modo especial, por ejemplo, la presencia de rentas procedentes del sector secundario, como parece ocurrir en el ya citado caso de Olasso, modificarían sensiblemente, a la baja, el porcentaje de referencia. Con todo, no sólo el linaje de Balda recibió mayoritariamente sus rentas del patronato de las iglesias. Probablemente los Iraeta de Cestona, que disfrutaban de un número significativo de iglesias, se acercaron seguramente a ese elevado porcentaje, completándolo con las rentas derivadas del oficio de Preboste de esa villa.

Pero como se ha señalado, las rentas en especie o en metálico procedentes de las iglesias de patronato no eran los únicos derechos de los que disfrutaba el patrón. Este, también, mantenía el derecho de presentación,

⁴³ *Ibidem*, Zarandona y Walls Olvidados, C 934/8 (1486-1489): «...*fallesçio de la presente vida...Martin Ruis de Olasso...fiso e ordeno su testamento e postrimera voluntad...e el dicho Juan Lopes su fijo entro e tomo todos sus bienes patrimoniales e monesterios e caserías e molinos e ferrerías e montes e tierras e heredades e ganados e fierros...e otros muchos bienes que podian valer e balian los dichos bienes...de mas e alliede de los dichos monesterios veynte mill florines de oro de la ley e cunno de Aragón...*»

⁴⁴ *Ibidem*.

es decir, nombraba a los clérigos⁴⁵. E. Catalán ha resumido a la perfección el significado de este derecho: «el privilegio económico que emanaba del patronato se perpetuaba a través de la designación personal del clérigo que debía servirlo»⁴⁶. El clérigo era un pieza central que sostenía el «edificio espiritual» en el que se apoyaban los derechos económicos derivados del patronato. Sin embargo su dependencia del patrono tanto en su nombramiento como en los ingresos que percibía por el desempeño de su función, era absoluta de modo que se elegía a los clérigos que mejor se adecuaban a los intereses del señor tanto desde el punto de vista religioso —no parece que su formación religiosa fuera la más idónea—, como económico, eligiéndose a aquellos que aceptaban la renta acordada inicialmente o a aquellos de su linaje que cumplían el papel de *alter ego* en el interior de la iglesia.

Por último, la ocupación de un lugar preeminente en la iglesia tanto durante la misa y otros actos litúrgicos como después de la muerte es otro de los elementos centrales en el disfrute de los derechos de patronazgo. Seguramente, su permanente escenificación, era considerada por el patrón y los vecinos como el símbolo por excelencia de los derechos de patronazgo. Baste el ejemplo del Señor de Iraeta, preboste de Cestona, para comprobar hasta que punto fuera y dentro de la iglesia el dominio sobre los hombres no era solo una representación. El de Señor de Iraeta, no solo «...*solia ante que otro ninguno antiçiparse e anteponerse a todos los otros legos que ende llegasen como principal persona...*», sino que disponía también la ubicación de los parroquianos en los bancos de la iglesia: «...*quando los parroquianos o algunos dellos ovieren diferencia sobre los asientos de la dicha yglesia que solyan pasar por lo que el dicho Fortun Sanches les mostrase e que el solia mandarles a cada uno donde era*

⁴⁵ M.^a R. AYERBE, *Historia del Condado de Oñate...*, II, *op. cit.*, p. 87. 1419 Mayo 5 (s.l.). Nombramiento de abad del monasterio de S Miguel de Oñate hecho por Pedro Velez en la persona de Pedro Ibañez de Guevara, su «natural», mandado al monasterio que le reconociesen por tal. «*Curas e cléngos y Cabildo del mi Monesterio de San Miguel de Hoñate. Yo, Don Pedro de Guebara, señor de Hoñate, vos enbío mucho a saludar como aquellos para quien yo querría que Dios diese mucha honrra y mucho bien. Fágobos saber que yo, como señor e patrón mayor del dicho mi Monasterio de San Miguel, es mi merçed y boluntad de poner e pongo por Abbad del dicho mi Monesterio, a Don Pedro Ybáñes de Guebara, mi natural. Porque vos mando a todos e cada uno de vos, que lo ayádes e reçibádes al dicho Don Pedro Ybáñes por vuestro Abad, de aquí adelante, y lo honrrádes y hobedezcádes sus mandamientos, según que por mí está hordenado, por quanto represente mi persona y, en el dicho mi Monasterio. Y que qualquier o qualesquier personas que no hobedesciere y cunpliere sus mandamientos e fuere rebelde, es mi merçed que pase ho pasen por las pena ho penas que por mí está de ante hordenada y puesta. Y porque esto es bardad, dí esta carta abierta, firmada de mi nombre, sellada con mi sello, a cinco días de Mayo, año del nascimiento del Nuestro Señor Jesu Christo, de mili y quatroçientos y diez y nueve años. Pedro*».

⁴⁶ E. CATALÁN MARTÍNEZ, «*La pervivencia del derecho patrimonial en la iglesia vasca durante el feudalismo desarrollado*», *Hispania*, LV/2, n.º 190 (1995), p. 583.

*el suyo...»*⁴⁷. Quiero subrayar que los escasos episodios violentos que se produjeron durante los enfrentamientos en torno a los derechos de patronato de los parientes mayores, tuvieron precisamente como protagonistas al lugar preferente que ocupaban los señores en la iglesia y a las tumbas en las que enterraban a sus antepasados que en algunos casos fueron destruidos⁴⁸.

5. Algunas constantes en torno al origen, gestión y evolución de las rentas de los Parientes Mayores guipuzcoanos entre los siglos XIV y XVI

Una vez definidos algunos de los rasgos de los principales renglones de ingreso de los Parientes Mayores guipuzcoanos entre los siglos XIV y XVI, especialmente aquellos procedentes del mundo rural, parece oportuno concluir con algunas constantes en torno al origen, gestión y evolución de sus rentas durante el periodo de estudio.

En primer lugar, conviene reiterar, ahora desde el punto de vista metodológico, que la división establecida entre las distintas rentas se ha realizado solo a efectos del análisis de cada una de ellas, en el entendimiento de que forman parte de un todo en el que cada tipo de renta es una pieza más del engranaje patrimonial de cada Pariente Mayor. Es necesario considerar igualmente que a los ingresos en especie o en metálico correspondientes a cada tipo de renta se asocian derechos no tangibles como la obligación de los vecinos de moler en el molino del señor o de pagar los diezmos al patrón de la iglesia del lugar, que son imprescindibles para explicar tanto los ingresos de los Parientes como el control y la dominación que suponen sobre los hombres.

En segundo lugar, en cuanto a la titularidad de los derechos que originan las rentas de referencia, los Parientes Mayores los alcanzaron a través de distintos expedientes. Comparadas con otros territorios, las *mercedes reales* solo incluyeron la jurisdicción en el caso de la cesión del valle de Léniz al de Guevara, concentrándose especialmente en la entrega de mercedes en dinero relacionadas con la contraprestación del auxilio militar al monarca y en la concesión de patronatos sobre las iglesias, especialmente las de las villas recién fundadas; la *compra de los derechos* de titularidad sobre los seles, molinos o patronatos; la *usurpación de los derechos* sobre

⁴⁷ A. Real Chancillería de Valladolid, Pleitos Civiles, Zarandona y Walls, Olvidados, C 88/6 (1486)

⁴⁸ Es bien conocido, gracias a Alfonso de OTAZU, el caso del señor de Berástegui que en 1553 se querelló contra unos vecinos porque estos «...de noche, escalando la iglesia le quebraron la tumba y juntándose con mucha gente con armas avian derribado el asiento y todo lo avian sacado de la iglesia...» *El igualitarismo...*, op.cit., p. 83.

los espacios de bosque y monte de las comunidades rurales, de las villas o de los monasterios, sobre los molinos o sobre las iglesias rurales construidas por los campesinos.

En todo caso la historia de la titularidad de los derechos sobre la tierra, los espacios forestales, los seles, los molinos o los patronatos es la de su progresiva concentración, a través de los expedientes señalados, en manos de los Parientes Mayores. Concentración a la que más tarde se incorporaron, a través de compras y nuevas mercedes reales los más significados miembros de las oligarquías urbanas y aquellos otros eximios miembros de la nueva nobleza domesticada al servicio de los monarcas como los Lazárraga o los Idiáquez. En uno y otro caso el expediente utilizado desde mediados del siglo xv fue la constitución de mayorazgos.

En tercer lugar, para concluir, parece oportuno ofrecer una visión diacrónica tanto de la obtención de esos derechos sobre las tierras, los hombres, los seles, los molinos y los patronatos como de la percepción y gestión durante el periodo de las rentas que originan aquellos. De acuerdo con la información disponible, desde finales del siglo xiii, tanto la presión sobre los hombres, como sobre los seles, el monte y el bosque, los molinos o los patronatos cuya titularidad pertenecía a los concejos de las villas, a los monasterios o a los vecinos de las universidades guipuzcoanas, se agrava. Los Parientes Mayores multiplican de ese modo los derechos de titularidad que mantenían hasta entonces incrementando el volumen global de sus rentas. Las manifestaciones se aprecian con gran claridad durante la segunda mitad del siglo xiv. Basten algunos ejemplos como los que proporcionan las quejas de los vecinos de las aldeas de Mondragón (1353); el contrato de encomienda de los vecinos de Astigarraga y la señora de Murguía (1382); los enfrentamientos entre el de Guevara y los hidalgos reunidos en Uncella (1378 y 1388); los intentos de usurpación del señor de Olaso sobre los seles de la villa de Deva (1362); las usurpaciones de molinos a las comunidades campesinas o la imposición de la obligación de moler sus granos en el molino señorial como los Emparan y Oñaz al concejo de Azpeitia (1319), los Lazcano a Ataun (1408) o los Amezqueta a Lehaburu (1425); las arbitrariedades, usurpaciones e imposiciones que incrementaron los ingresos de los Parientes Mayores guipuzcoanos que completaron con la cesión real de los derechos de patronato sobre las iglesias de las villas durante el último cuarto del siglo xiv, con los primeros trastámara, después del permanente basculamiento de intereses de la nobleza guipuzcoana entre las rentas procedentes de los monarcas castellanos y navarros.

Por otra parte, la constatación de la ofensiva de los Parientes Mayores guipuzcoanos frente a las villas, los campesinos o los miembros de su propia clase puede explicarse en el contexto del descenso de sus rentas y la consolidación de las disponibles en cada caso por los Parientes de los distintos linajes así como en el marco de la denominada «competencia seño-

rial», es decir el complejo sistema de acumulación y redistribución de rentas en el seno de la clase dominante en el feudalismo. Las concretas características del territorio guipuzcoano, el limitado tamaño de las áreas sobre las que ejercían su influencia los Parientes Mayores guipuzcoanos, y el escaso valor de sus rentas comparadas con otros señores comarcanos de la época, pueden ayudarnos a explicar la virulencia de los enfrentamientos.

Por último, la resistencia de las gentes de las villas y universidades guipuzcoanas frente a la ofensiva señorial no se hizo esperar. La reacción antiseñorial se materializó en la constitución de la Hermandad y tuvo sus consecuencias más visibles en el desmochamiento de las torres y en el alejamiento de las Juntas de los Parientes Mayores pero, especialmente durante la segunda mitad del siglo xv, a medida que el enfrentamiento fue decantándose en favor de la Hermandad, los concejos de las villas y los vecinos de las universidades guipuzcoanas mantuvieron una sorda pugna con los Parientes Mayores tratando de recuperar su libertad, acabar con los nuevos tributos arbitrariamente impuestos por los señores, recuperar los espacios de bosque y monte usurpados durante la etapa anterior, sortear el monopolio sobre los molinos o intentar arrebatarse al Pariente Mayor de turno los derechos de patronazgo sobre la iglesia de la villa o del lugar.